

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 114 / SOLICITUD No. 116 -2020 / 27-10-2020 / RESP. /06-11-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- i. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se recibió y admitió solicitud de información registrada bajo el número 116-2020, a nombre de la señora [REDACTED] quien actuando en calidad de ex empleada, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE:**

“Constancia de tiempo de servicio laboral, desde febrero de 1990 hasta mayo de 2001, en el cargo de maestra municipal en el área de escuelas municipales.”

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----

- ii. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Dirección de Talento Humano; para la localización y recopilación de la información solicitada, tal como se establece en el Art. 50 literales “d, i y j” de la LAIP, y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP.
- iii. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “f”, 36 literal “a”, 30, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; la Suscrita Oficial de Información **RESUELVO:**

Conceder la información solicitada: en cuanto a constancia de tiempo de servicio para presentar a INPEP, de la ex empleada [REDACTED] del periodo de febrero 1990 hasta agosto 1999.

En el periodo de septiembre de 1999 hasta mayo de 2001, informa el departamento generador que no existe registro de retenciones realizadas a la ex empleada en concepto de cotizaciones de INPEP, por haberse afiliado a una administradora de pensiones de AFP.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por la información concedida la solicitante cancelará la cantidad de CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$5.50**), que corresponde al pago de una certificación y cinco páginas extras; dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y conforme al Art. 37 ítems 16.5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en la cual se establecen los Servicios Jurídicos Administrativos y el monto a pagar por certificaciones y paginas simples.

Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública

NOTIFÍQUESE, la presente resolución de respuesta de manera presencial para que surta los efectos legales consiguientes.

LICDA. ANA ELIZABETH AVELAR ASCENCIO
OFICIAL DE INFORMACIÓN